

Señor Notario

Dirase Ud. extender en su registro la escritura pública que contiene el Contrato de mutuo hipotecario y consignación de productos que en esta fecha celebramos nosotros la Sra Isabel Canoza v. de Barua y la Srta Maria Emilia Barua en ejercicio de nuestros propios y respectivos derechos, por una parte y los Sres Graham Rowe y Cia, de este Comercio por la otra, con arreglo a las cláusulas siguientes.

1.^a Como consecuencia del contrato de habilitación y consignación celebrado por escritura pública de 8 de Octubre de 1894 ante el Notario Dr. Mateo Ortega de la Ciudad de Frayillo, entre el finado Dr. Fortunato Barua y los Señores J. Suarez y Cia de Londres, la testamentaria del arribado Sr. Barua debe a los últimos Señores el saldo liquido de 7.629 libras 18 chelines y dos peniques esterlinos.

2.^a Revisitando la Sra V. de Barua y las Srtas Julia Rosa y Maria Emilia Barua para pagar a los Señores J. Suarez y Cia el saldo expresado en la

AA-HCH-1.1

Ca. 3

Do. 32

Ks. 4

clausula anterior, sumamente
la suma de 5.313 libras
un chelín cero peniques ester-
linas por tener disponible
y en su poder la diferen-
cia; los Sres Graham Rowe
señ Conviene en darles en
calidad de prestamo ó mutuo
las 5.313 libras un chelín cero
peniques esterlinas que entre-
garan á la Sra V. de Ba-
rma en letras á cargo de su
Casa de Liverpool y paga-
deras en Londres á treinta
dias vista, al tiempo de fir-
marse la escritura y de cuya
entrega dará Ud. fe Sr. Libta-
rio.

3^a El interés del Capital dado
á mutuo es de 8 por ciento
anual principiando á correr
desde la fecha en que
aquel se entregue.

4^a El pago del Capital y los
intereses se efectuará en con-
signaciones de arrear en la
forma que mas adelante se
expresa.

5^a El plazo del prestamo es
el necesario para su cancela-
cion segun la forma de
pago en que se ha conve-
nido; pero se considerará



totalmente vencido a sus Far-
dar el 30 de Junio de 1903.

6.^a A partir de la fecha de
la escritura y hasta la total
cancelación de las 5,313 libras
un chelin pero quinques ester-
linas y de sus intereses, las
mutuarias se obligan a con-
signar a la orden de los Sres
Graham Rowe y Cia todo el
azúcar producido por los fun-
dos "Clivania" el Canal y
demas cultivados por ellos; pu-
diendo dichos Señores vender el
azúcar donde crean mas con-
veniente. La consignación firm-
ará a hacerse desde luego
en la forma comercial esta-
blecida.

7.^a Los Sres Graham Rowe y Cia
se obligan a adelantar a las
mutuarias hasta el 80% del
valor neto de las Consigna-
ciones en el momento de re-
cibir los respectivos Consimen-
tos de embarque, siempre que
el precio del azúcar granula-
da no baje de ocho chelines
por quintal puesto a bordo en
Salaverry, y bajara de este pre-
cio el adelanto sera el 90%
del valor neto.

8.^a La Comisión de venta que



Graham Rowe & Cia cargara a las
mutuarias sera del dos y me-
dio por ciento sobre el pro-
ducto bruto de las ventas del
arucar Qualquiera que fuese el
lugar de venta.

9.^a Graham Rowe & Cia abiran
a las mutuarias una cuenta
corriente bajo la denominacion
"Isabel Gauza viuda de Barua"
Cuenta que sera cerrada en
Lima el 30 de junio y el
31 de Diciembre de cada
año con Capitalizacion Semes-
tral de intereses y es bien en-
tendido y convenido que si
remittidas las cuentas semes-
trales para su revision y
aprobacion las mutuarias no
hicieren contra ellas nin-
guna observacion dentro del pla-
zo de dos meses contados
de la fecha de la remision
las cuentas quedaran total-
mente aprobadas.

10.^a Para garantizar el pago de
las 5.313 libras un chelin
y cero peniques esterlinos y
sus intereses la Sra Isabel
Gauza viuda de Barua con-
stituye a favor de Graham Ro-
we & Cia hipoteca especial
y señalada sobre la mitad



del fundo el Canal y sobre la ciudad del fundo Chivacuita ubicados en el Valle de Chivacuita, del departamento de la Libertad, ciudades que son de su exclusiva propiedad o sea todas las acciones y derechos que le corresponden en los dos nombrados fundos; la Srta Julia Rosa Barua hipotecaria a favor de los mismos Señores acreedores una duodécima parte que le pertenece de los mismos dos fundos nombrados, o sea todos sus derechos y acciones en ellos; y la Srta Maria Emilia Barua a favor de los acreedores hipotecaria otra duodécima parte que le pertenece o sea todos los derechos y acciones que tambien le corresponden en los dos fundos. Dichos fundos estan en actual cultivo y deben comprenderse en la hipoteca, fabrica, maquinaria, animales y demas capitales que corresponden proporcionalmente a las rentas respectivas.

11.^a Pagado el saldo a que se refiere la clausula 1.^a que dara cancelada y estinguida la hipoteca que el finado

Dr. Fortunato Barua Constituyó á favor de los Señores Graham Rowe y Cia sobre los fundos Chicaquita y El Cañal por la escritura pública de 8 de Octubre de 1894 en Trujillo ante Mateo Ortega y en consecuencia, la que constituyeron nosotros las mutuatarias por la presente escritura á favor de Graham Rowe y Cia será la primera y la única sobre el fundo El Cañal y la segunda sobre el fundo Chicaquita, por que en esta gravó una anterior de dos mil Soles Constituida por Dr. Fortunato Barua, en calidad de fianza del Escribano de Estado de la provincia de Trujillo Dr. José María Valverde y á favor de la Corte Superior de la Libertad. Ud Señor Cuidará de pasar los partes respectivos para que se registren y surtan sus efectos las hipotecas que constituyeron á favor de los acreedores.

12.^a Si voluntariamente dejaran las mutuatarias de conignar en Graham Rowe y Cia el arucar producido por las haciendas "Chicaquita" El Cañal y anexos

en tres meses consecutivos se tendrá por no puesta y sin valor alguno la cláusula 3.^a y por lo tanto se considerará vencido el plazo del contrato; pudiendo los acreedores cobrar ejecutivamente la totalidad del crédito pendiente con facultad para retener o embargar los productos donde quiera que se encontrasen.

13.^a Queda expresamente convenido que en el caso inesperado de tener que ocurrir al poder judicial el Juez competente será el de Lima. Del Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo.

Lima agosto 21 de 1901

A f 872 v. del registro

